

II. Disposiciones generales

1. ¿Cuál es la mejor manera de garantizar una convención adecuada para el propósito teniendo en cuenta la diversa gama de medios tecnológicos utilizados para perpetrar la gama de delitos que deben tipificarse como delito en virtud de esta convención?

*Tomando en cuenta el ritmo vertiginoso con el cual avanzan las tecnologías de la información, consideramos que la Convención debe brindar un **marco general** tendiente a: (a) establecer categorías delictivas generales relacionadas con la ciberdelincuencia, las cuales se traducirán en tipos penales específicos adoptados por cada uno de los Estados miembros, logrando así crear una base homogénea o uniforme; (b) dotar a los Estados parte de mecanismos de cooperación judicial transnacional, así como de persecución coordinada.*

2. ¿Cómo podemos garantizar que la convención siga siendo adecuada para su propósito teniendo en cuenta los futuros avances tecnológicos?

*Debido a lo expuesto en el punto anterior, es importante que la Convención establezca parámetros generales, permitiendo a los Estados un **margen de apreciación** en lo concerniente a la adaptación de aquellas reglas genéricas a los ordenamientos jurídicos internos. Esto es vital, ya que la capacidad de enmienda es menos compleja en los ordenamientos internos (sobre todo si se le compara con la posibilidad de reforma en el plano convencional).*

3. ¿Cree que un capítulo sobre disposiciones generales, siguiendo la misma estructura que en la CNUCC y la UNTOC, podría ser posible para esta convención? (En su capítulo sobre disposiciones generales, los dos convenios mencionados contienen una disposición sobre "declaración de objetivos", "utilización de términos", "ámbito de aplicación" y "protección de la soberanía"). De no ser así, ¿qué disposición debe añadirse o eliminarse y por qué?

Sí, definitivamente es un modelo que debe seguirse.

4.-¿Debería la declaración de propósitos contener más de tres ideas principales (que son, en términos generales, medidas para prevenir y combatir [el uso de las TIC con fines delictivos] [la ciberdelincuencia], la cooperación internacional conexa y la asistencia técnica conexa)? ¿Qué otros elementos estarían interesados los Estados miembros en incluir en la exposición de motivos? ¿Sobre cuál de estos elementos adicionales podrían los Estados miembros llegar a un consenso?

Debe considerarse en relación con la cooperación internacional y la asistencia técnica, para la obtención de prueba y el juzgamiento. En el mismo sentido, también es plausible introducir previsiones que permitan regular la asistencia interestatal en casos de ciberataques que se estén desarrollando en un momento determinado. Piénsese por ejemplo, en la asistencia (ayuda internacional) para reestablecer la operatividad de sistemas informáticos que hayan sido vulnerados.

5. ¿Es necesaria una referencia a la protección de los derechos humanos en la declaración de propósitos, si se incluye en la convención un artículo exclusivamente sobre esta cuestión, como proponen algunos Estados miembros?

Sí, los derechos humanos son el eje fundacional sobre el cual se cimenta el sistema universal de protección de los derechos humanos. De tal suerte, y siendo que los derechos humanos son hoy día objeto de lesiones y vulneraciones no concebidas originalmente (piénsese en el año 1945, cuando se aprueba la Carta de las Naciones Unidas), es imperativo que la Convención contemple una referencia a este tema.

6. ¿Deberían limitarse las cláusulas/artículos sobre pruebas electrónicas a los delitos tipificados en la Convención?

Dada la relevancia y actualidad de las pruebas electrónicas, y en el marco del principio de libertad probatoria que rige en el ordenamiento jurídico costarricense, no consideramos pertinente que su aplicación se restrinja únicamente al elenco de delitos que, eventualmente, tipifique la Convención.

7.-¿Debería el ámbito de aplicación de la convención tener en cuenta el ámbito de aplicación definido para las medidas procesales y/o para la cooperación internacional?

El ámbito definido para la aplicación de las medidas procesales y/o para la cooperación internacional debe ser conexo con el ámbito de aplicación de la Convención.

8.- ¿Debería incluir el ámbito de aplicación una cláusula sobre el embargo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de los delitos tipificados por el Convenio, como proponen algunos Estados miembros?

Consideramos que sí debería existir un capítulo que regule estos temas. Debemos tener en cuenta que los delitos ciberdependientes son de diversas especie, lo cual debe considerar de manera general diversos escenarios y establecer que cada Estado parte debe adoptar de forma coherente las medidas legislativas tendientes a regular lo concerniente el embargo, la incautación, el decomiso y la restitución

9. ¿Abarcaría el texto de los artículos 4 de la UNTOC y de la CNUCC todas las preocupaciones de los Estados Miembros con respecto a la protección de la soberanía? ¿Son diferentes las consideraciones de soberanía en el contexto del uso de las TIC que en otros contextos tradicionales?

Entre la larga lista de términos propuestos para incluir como definiciones en el marco de la convención, ¿podría proponer una lista clave de términos que el Comité Especial debe considerar como prioritario (en el entendimiento de que una la lista tendría que hacerse después de un examen de las disposiciones finalmente acordadas, especialmente sobre los tipos de delitos, las medidas procesales y la cooperación internacional)

Sí, consideramos que conforme al artículo cuarto de las Convenciones referidas es importante reiterar la defensa de los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Ahora bien, en relación con la segunda parte de esta interrogante, debe subrayarse que el fenómeno de la ciberdelincuencia es -en esencia- transnacional, de manera que la soberanía nacional se puede ver afectada mediante nuevas modalidades delictivas (por ejemplo, a través de la intervención ilegítima en procesos electorales internos).

10. ¿Cree que la AHC tiene que definir primero estos términos, o que las definiciones solo deben abordarse después de que se negocien los artículos sustantivos de la convención? ¿Cuál sería la mejor etapa del proceso de negociación para debatir las definiciones de manera específica?

Consideramos que las definiciones deben anteceder la redacción de los artículos sustantivos. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez finalizada la redacción se realicen los ajustes o correcciones pertinentes.

11. ¿Desean los Estados Miembros examinar, en esta etapa, las diferencias entre "sistemas informáticos" y "dispositivos de TIC" y su repercusión en el ámbito de aplicación del Convenio?

Sí, consideramos que es importante precisar las diferencias entre ambas categorías como parte del mapa conceptual o de definiciones previo la tipificación sustantiva. Ello, sin perjuicio de ajustes ulteriores.

12. ¿Cómo debería la convención tener en cuenta la perspectiva de género en todas sus disposiciones?

La perspectiva de género debería ser transversal a esta Convención.